

# **ESTATUTOS ASOCIACIÓN CHILENA DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS A.G.**

## **CAPÍTULO 1**

### **DENOMINACIONES Y OBJETIVOS**

#### **Artículo 1º.- Constitución, denominación y domicilio**

Por el presente instrumento se constituye una asociación gremial que se denominará "Asociación Chilena de Arquitectura y Especialidades Hospitalarias A.G.", pudiendo usar ante cualquier persona natural o jurídica la sigla AARQHOS A.G. Esta asociación tendrá su domicilio en Santiago de Chile, sin perjuicio de constituir agencias o sucursales en otras ciudades del país y tendrá duración indefinida.

#### **Artículo 2º.- Objetivos**

La Asociación tendrá como objetivo agrupar a profesionales de las áreas de arquitectura, ingeniería y otras especialidades de su denominación, con la finalidad de promover, desarrollar y difundir el Arte de la Arquitectura y de la ingeniería Hospitalaria por todos los medios y en todos los ámbitos que le sea posible. Dentro de sus finalidades está la de actuar como referente técnico ante las autoridades públicas y privadas en todo lo relacionado con la arquitectura e ingeniería hospitalaria. A vía ejemplar y sin que ello implique limitación alguna, la asociación podrá: a) Representar los intereses de sus asociados frente a los organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de la asociación; b) Promover la capacitación de sus asociados; c) Velar por el progreso y desarrollo profesional de sus asociados; d) Ser el nexo entre sus asociados las autoridades; e) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con sus finalidades; y f) en general, podrá realizar todas las actividades, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que contribuyan al cumplimiento de sus finalidades.

## **CAPÍTULO 2**

### **PATRIMONIO**

#### **Artículo 3º.- Patrimonio**

El patrimonio de AARQHOS A.G. estará constituido por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus asociados, así como por las contribuciones de origen público o privado y las donaciones o legados que se le hiciere. También incrementará su patrimonio el producto de sus servicios y las multas cobradas a sus asociados cuando corresponda. Las rentas, utilidades y beneficios de la asociación no podrán ser distribuidas a sus afiliados. En caso de disolución de la asociación sus bienes serán destinados a Cruz Roja Chilena.

## **CAPÍTULO 3**

### **ASOCIADOS**

#### **Artículo 4º.- CATEGORÍAS**

Los asociados, ya sean personas físicas o jurídicas podrán tener las siguientes categorías:

a) MIEMBROS FUNDADORES, son las personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta de Fundación de la Sociedad.

b) MIEMBROS TITULARES, los que soliciten y obtengan el ingreso a AARQHOS por aceptación expresa del Directorio.

c) MIEMBROS HONORARIOS, las personas naturales o jurídicas que por sus méritos se hagan acreedores a esta distinción. Deberán ser propuestos por el Directorio a la Asamblea, y designados por ésta por la mayoría de los presentes. Los asociados que tengan la calidad de honorarios podrán participar en la Asamblea General, pero sin derecho a voto.

d) MIEMBROS ADHERENTES, son las organizaciones profesionales, las firmas comerciales e industriales y los Organismos estatales o privados vinculados a la temática que maneja AARQHOS, que manifiesten interés en participar y que sean admitidos en tan calidad por el Directorio. Ellos podrán concurrir a las reuniones de la Asamblea General, pero sin derecho a voto.

### **Artículo 5º.- Ingreso**

Para ser miembro o asociado, el postulante deberá ser mayor de 18 años, contar con un título profesional universitario o técnico válida y debidamente acreditado relacionado con la infraestructura hospitalaria, contar con experiencia relevante y desarrollar actividades relacionadas con el objeto de esta asociación y no haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

En el caso de los extranjeros, será necesario dar cumplimiento a los mismos requisitos que para los chilenos, debiendo acreditar la validación del título respectivo ante la autoridad competente y con las formalidades legales.

La solicitud será presentada al Directorio por el gerente de la Asociación y deberá contar con el patrocinio de un miembro fundador o de los miembros titulares. La postulación será por escrito y deberá contener los siguientes antecedentes:

- Datos personales
- Fotocopias de títulos y méritos destacables
- Curriculum vitae
- Nombre de los socios proponentes

Dicha solicitud deberá incluir un compromiso de aceptar y cumplir fielmente estos estatutos y las disposiciones adoptadas y/o convenidas por la Asociación. Para ser aceptado como miembro de la Asociación se requerirá el voto favorable de la mayoría del Directorio que conocerá de la solicitud en la primera sesión que realice una vez entregados todos los antecedentes. El Directorio podrá rechazar la solicitud sin expresión de causa, sin perjuicio de reconsiderar la postulación a solicitud del interesado.

El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socios, el cual indicará: a) Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico; b) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.

## **Artículo 6º.- Derechos**

Los derechos de los miembros serán los siguientes:

a) De los mismos fundadores

- Ser electores y elegibles para el Directorio, los cargos ejecutivos y para los comités especiales.
- Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- Obtener el auspicio de la Asociación para sus actividades profesionales, académicas y científicas.
- Presentar al Directorio iniciativas y utilizar los servicios de la Asociación.

b) De los miembros Titulares

- Ser electores y elegibles para los cargos de director, ejecutivos y para los comités especiales, luego de cumplido el segundo año de antigüedad como asociado.
- Integrar la Asamblea General con voz y voto desde e primer año de su ingreso.
- Obtener el auspicio de la Asociación para sus actividades académicas y científicas.
- Presentar el Directorio iniciativas y utilizar los servicios de la Asociación.

## **Artículo 7º.- Deberes**

Los deberes de los miembros serán los siguientes:

a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

b) Acatar los estatutos, las reglamentaciones y las resoluciones AARQHOS.

c) Colaborar con las actividades de AARQHOS A.G., en especial con la organización de los Encuentros y Jornadas Académicas y Congresos, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para su participación.

d) Divulgar las actividades de AARQHOS A.G. a través de los canales habituales de comunicación con sus socios y con todos los medios de comunicación de los cuales esta disponga.

## **Artículo 8º.- Sanciones**

Los miembros pueden ser sancionados de acuerdo a los siguientes principios

a) Será causa de pérdida de la condición de Miembro de AARQHOS A.G. la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la Asociación o a sus autoridades, o a los principios de respeto y tolerancia que debe presidir sus actividades o al desacato reiterado de las resoluciones de sus autoridades. Todo esto a solo juicio del Directorio por mayoría simple,

b) Se suspenderá la condición de miembro, por el atraso de seis meses o más en el pago de las cuotas sociales. Cumpliendo este plazo y sin perjuicio de notificarse la suspensión por correo electrónico, automáticamente se suspenderán todos los derechos que le correspondan al afectado en su calidad de miembro de la Asociación.

c) Será causa de suspensión de hasta 1 año en sus derechos como miembro, la comisión u omisión que importe un agravio a AARQHOS A.G. o a sus autoridades, o al desacato a resoluciones, que a juicio del Directorio no ameriten la pérdida de la condición de Miembro.

#### **Artículo 9º.- Procedimiento de Exclusión de Miembros.**

El procedimiento para excluir a un miembro, deberá someterse a las siguientes normas:

a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un miembro ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al miembro a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en el Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el miembro tenga registrado en la Asociación, y en ella se expresará su motivo. b) La decisión del Directorio de expulsión de alguno de los miembros, deberá ser notificada por escrito al socio implicado, dentro de los siete días siguientes a la reunión. c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea. d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un miembro, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto. e) La Asamblea que conozca de la apelación del miembro se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del miembro, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el miembro formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los tres días siguientes. f) La decisión que a este respecto adopte la Asamblea, deberá serle notificada al miembro en el plazo de 7 días. g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después de que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que este hubiere interpuesto.

### **CAPÍTULO 4**

#### **AUTORIDADES**

##### **1- ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 10º.- Competencia**

La asamblea general es el órgano rector de AARQHOS A.G. Está constituida por todos los miembros que tengan derecho a participar de la misma y adoptará cualquier decisión ajustándose a los normas estatutarias, legales y reglamentarias.

### **Artículo 11º.- Convocatoria**

La asamblea general ordinaria será convocada cada a lo menos una vez al año dentro del mes de abril de cada año para aprobar el balance del ejercicio del año anterior, el que deberá estar firmado por un contador, elegir a los directores cuando corresponda, para designar la comisión revisora de cuentas y, en general, para tratar todas las materias que el Directorio estime de interés. El Presidente podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos, acordar su disolución, acordar cuotas sociales extraordinarias y, en general, tratar todas aquellas materias que por ley deban ser conocidas por esta Asamblea. La citación a Asamblea deberá efectuarse mediante comunicación por escrito o mail a cada miembro la que contendrá las materias a tratar.

### **Artículo 12º.- Instalación y Quórum**

La asamblea sesionará válidamente con el número de miembros que concurran a la citación, y se tomarán todas las decisiones por mayoría simple de votos presentes o representados. Si concurrieran representantes de asociados, deberán acreditar su representación mediante poder simple que será calificado por el Directorio o por quien este designe en forma previa a la reunión.

La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de marzo o abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto. En la **Asambleas Ordinarias** podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias. **Sólo en las Asambleas Extraordinarias** podrá tratarse de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea. b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los asociados. c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta. d). Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta. e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados. f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 13º de estos estatutos.

### **Artículo 13º.-**

Para la reforma de los estatutos, será necesario previamente a presentarla a la Asamblea para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo Superior.

### **Artículo 14º.-**

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso de que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa

constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier miembro. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea. En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados

## **2.- DIRECTORIO**

### **Artículo 15º.- Elección y facultades.**

La Dirección y la Administración de AARQHOS A.G. estarán a cargo de un Directorio formado por siete miembros quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo o por varios no consecutivos. La elección se efectuará por la Asamblea General y podrán ser electos miembro fundadores y/o miembros titulares con más de un año de antigüedad como asociados.

### **Artículo 16º.- Competencia y Obligaciones**

El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición para adoptar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines profesionales y sociales de AARQHOS A.G. entre los cuales está la de fijar la cuota social ordinaria que anualmente deben cancelar los miembros fundadores y titulares. Sobre el Directorio recae, en caso de necesidad, la responsabilidad exclusiva de interpretar los estatutos a todos los efectos que sea menester.

También recae la responsabilidad de crear los Comités que se estimen convenientes según la coyuntura lo aconseje.

### **Artículo 17º.- Funcionamiento**

El Directorio podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de estos Estatutos y tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Directores y un Past President.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes con la presencia por lo menos de tres de sus integrantes, y será citado por el Presidente por propia iniciativa o a la solicitud de a lo menos dos directores. Adoptará decisiones por mayoría simple y en el caso de empate de las votaciones, el Presidente dirime.

En su primera reunión, el Directorio deberá designar de entre sus miembros y/o de entre los miembros fundadores a los representantes legales de AARQHOS A.G., otorgándoles poderes suficientes para que representen a la Asociación ante terceros con las atribuciones de administración y disposición necesarias para tales efectos.

### **Artículo 18º.- Atribuciones**

#### **a) Del Presidente**

Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de los Encuentros, Jornadas o Congresos, pudiendo asistir a las Comisiones que se designen, de las cuales además será integrante por derecho propio, pero sin voto, salvo que la integre por designación especial.

Firmar en forma conjunta con el tesorero toda la documentación relativa al movimiento de fondos y gestión financiera de la Institución.

Resolver por sí mismo, en caso de urgencia impostergable, los asuntos que pudieran plantearse, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera sesión que éste celebre.

Ejecutar, conjuntamente con el Secretario, las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

#### **b) Del Vicepresidente**

El Vicepresidente ejercerá idénticas funciones y facultades que el Presidente, en ausencia de éste último.

Será el Directorio, mediante mayoría simple, quien nombrará a la persona que ejercerá dicho cargo.

#### **c) Del Secretario**

Citar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda y llevar Libros de Actas relacionados y foliados, en el que se asentarán las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General y, en general, llevar todos los asuntos administrativos que no correspondan a la gerencia y que se relacionen con la actividad gremial de la Asociación.

#### **d) Del Tesorero**

Supervisar el presupuesto de la Asociación, debiendo generar informes semestrales de caja. Elevar semestralmente al Directorio el "Estado explicativo" relativo a las finanzas de AARQHOS A.G.

#### **e) Del Past President**

El cargo de Past President lo ejercerá el Presidente de la Asociación una vez que deje su cargo, por el siguiente período que corresponda. En el ejercicio de su cargo, el Past President tendrá derecho de voz y voto en el Directorio y, una vez que deje de integrarlo, formará parte del Consejo Superior.

#### **f) De los Directores**

Por su parte, los Directores, cumplirán las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

### **3-CONSEJO SUPERIOR.**

#### **Artículo 19º.- Integración**

El Consejo Superior AARQHOS A.G. estará integrada por los miembros fundadores habilitados que no integren el Directorio.

#### **Artículo 20º.- Atribuciones**

El Consejo Superior será convocado por el Directorio o por dos de sus miembros, ante irregularidades graves o circunstancias no previstas por los presentes Estatutos o frente a dudas ante situaciones graves o circunstancias no previstas por los presentes Estatutos o frente a dudas ante situaciones complejas. También lo será para presentarle las proposiciones de reforma a los estatutos sociales los cuales, para ser presentadas a la

Asamblea, deberán contar con la aprobación previa, por simple mayoría del Consejo Superior.

#### **Artículo 21º.-**

La falta de uno o más de los Directores, no afectara al funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos 4 de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado de la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronuncie sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

#### **Artículo 22º.-**

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo con el criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operara en el siguiente orden: el Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por el Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el periodo restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

### **CAPÍTULO 5**

#### **ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

##### **Artículo 23º.- Frecuencias**

Se realizarán Actividades Académicas organizadas por AARQHOS A.G., con las debidas comunicaciones a las Asociaciones Nacionales e Internacionales que se entienda conveniente dar participación.

##### **Artículo 24º.- Autoridades**

El Directorio designará al Presidente de la Actividad Académica, que junto con el Presidente y el Secretario del Directorio formarán el Comité Organizador del Encuentro, Jornada o Congreso.

El Comité Organizador preparará un programa cuyos lineamientos generales serán consultados a todos los miembros a través de mails o correspondencia. En base a ello se designarán las autoridades de las mesas respectiva.

##### **Artículo 25.- Funcionamiento**



Cada Comité organizador reglamentará obligatoriamente todo lo relativo al funcionamiento de la actividad académica, preservando el nivel de los expositores y la participación equitativa y amplia de los integrantes, además de los invitados especiales.

## **CAPÍTULO 6**

### **GERENTE DE AARQHOS A.G.**

#### **Artículo 25.- Funcionamiento**

El Directorio podrá designar un gerente general de la Asociación que tendrá las funciones propias del cargo y será el responsable de la administración de la asociación.

## **CAPÍTULO 7**

### **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

La asamblea ordinaria designará anualmente a tres socios fundadores y/o titulares que conformen la Comisión Revisora de Cuentas la que en la próxima Asamblea Ordinaria deberá evacuar un informe acerca del balance del ejercicio del año anterior.

## **CAPÍTULO 8**

### **DISOLUCIÓN**

La disolución de la Asociación deberá acordarse conforme a lo dispuesto en asamblea extraordinaria citada especialmente al efecto, con el voto conforme de la mayoría de los afiliados.”